



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201211202405701

Fecha: 13-11-2012

Página 1 de 3

Bogotá D.C.,

Señor
ELMER ESCORCIA ACOSTA
elmerescorcia@yahoo.es

ASUNTO: Obligación de modificar los Estatutos de una Empresa Social del Estado a la luz de lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1438 de 2011 y el Decreto 2993 del mismo año.

Respetado señor Escorcía:

Procedente del Departamento Administrativo de la Función Pública, hemos recibido su comunicación por la cual consulta sobre la obligatoriedad de modificar los estatutos de una Empresa Social del Estado a la luz de lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1438 de 2011 y el Decreto 2993 del mismo año. Al respecto y previas las siguientes consideraciones, me permito señalar:

Es preciso indicar que de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 11 del Decreto 1876 de 1994¹, es una función de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado, expedir, adicionar y reformar el estatuto interno.

De otra parte, debe indicarse que el artículo 70 de la Ley 1438 de 2011, establece:

" (...)

Artículo 70. De la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado. La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial de primer nivel de complejidad, estará integrada de la siguiente manera:

70.1 El jefe de la administración departamental, distrital o municipal o su delegado, quien la presidirá.

70.2 El director de salud de la entidad territorial departamental, distrital o municipal o su delegado.

70.3 Un representante de los usuarios, designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por parte de la dirección departamental, distrital o municipal de salud.

70.4 Dos (2) representantes profesionales de los empleados públicos de la institución, uno administrativo y uno asistencial, elegidos por voto secreto. En el evento de no existir en la ESE profesionales en el área administrativa, la Junta Directiva podrá integrarse con un servidor de dicha área con formación de técnico o tecnólogo.

¹ **Artículo 11°.-** Funciones de la Junta Directiva. Sin perjuicio de las funciones asignadas a las Juntas Directivas por ley, Decreto, Ordenanza o Acuerdo u otras disposiciones legales, ésta tendrá las siguientes:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno.

Cra. 13 No. 32-76 Bogotá D.C

PBX: (57-1) 3305000 - Línea gratuita: 018000-910097 Fax: (57-1) 3305050 www.minsalud.gov.co



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201211202405701

Fecha: 13-11-2012

Página 2 de 3

Parágrafo 1°. Los representantes de los usuarios y de los servidores públicos de la entidad tendrán un periodo de dos (2) años y no podrán ser reelegidos para periodos consecutivos, ni podrán ser parte de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado en más de dos ocasiones. En los municipios de 6ª categoría, los representantes de los usuarios y los empleados públicos tendrán un periodo de 4 años.

Parágrafo 2°. La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado del nivel municipal que hagan parte de convenios o planes de desempeño suscritos o que se llegaren a suscribir entre el departamento y la Nación, tendrá además de los miembros ya definidos en el presente artículo, tendrán como miembro de la Junta Directiva al gobernador del departamento o su delegado.

Parágrafo 3°. Cuando en una sesión de Junta Directiva exista empate para la toma de decisiones, el mismo se resolverá con el voto de quien preside la Junta Directiva"

Ahora bien, debe señalarse que el artículo 5 del Decreto 2993 de 2011 "Por el cual es establecen disposiciones relacionadas con la conformación y funcionamiento de la junta directiva de las empresas sociales del Estado del nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención, y se dictan otras disposiciones", señala:

"Artículo 5.-Elección del representante de los empleados públicos del área administrativa. Dentro del mes siguiente a la publicación del presente decreto, el gerente de la Empresa Social del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención, procederá a realizar la convocatoria para que mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación del personal profesional del área administrativa, o técnicos y tecnólogos del área administrativa (éstos últimos cuando no existan profesionales del área administrativa en la entidad), se elija al representante de los empleados públicos del área administrativa en la respectiva junta directiva, quien deberá posesionarse ante el Director Territorial de Salud correspondiente, o quien haga sus veces, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto.

(...)"

Expuesta la normativa anterior, se tiene que para las Empresas Sociales del Estado del primer nivel de complejidad, el artículo 70 de la Ley 1438 de 2011, modificó la conformación de su junta directiva que se encontraba contemplada en el artículo 7 del Decreto 1876 de 1994, disponiendo la exclusión del representante del sector científico externo designado por Asociaciones Científicas y al representante de la comunidad elegido por los gremios de la producción.

En este caso, el Decreto 2993 de 2011, entra a reglamentar la manera como se conformarán y funcionarán las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado del primer nivel de complejidad, a la luz de los cambios introducidos por el artículo 70 de la Ley 1438 de 2011.

Frente al tema objeto de consulta, consideramos que le corresponderá a las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado del primer nivel de complejidad, en el marco de las funciones previstas en el numeral 1 del artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, entrar a modificar los estatutos internos de la entidad, contemplando dentro de



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201211202405701

Fecha: 13-11-2012

Página 3 de 3

los mismos los cambios introducidos por la Ley 1438 de 2011. En este caso, debe quedar claro que el cambio en la conformación de las juntas en comento opera en los términos previstos en los artículos 2² y 5 del Decreto 2993 de 2011, sin que sea necesario que previamente se haya modificado los estatutos internos, toda vez que la nueva conformación de dicho ente directivo fue dispuesta por la propia ley.

De igual manera, también consideramos que si el acto de creación (acuerdo municipal) de las ESE del primer nivel de complejidad contempla la integración de su junta directiva conforme a lo previsto en el artículo 7 del Decreto 1876 de 1994, ese acuerdo debe modificarse por parte del respectivo Concejo Municipal, teniendo en cuenta los cambios introducidos por el artículo 70 de la Ley 1438 de 2011, recordando tal y como se expresó en el párrafo anterior, que la nueva conformación de la junta directiva de la ESE del primer nivel de complejidad, opera por ministerio de la ley y ha debido efectuarse en los términos indicados en los artículos 2 y 5 del Decreto 2993 de 2011, sin que esa conformación se haya supeditado a una previa reforma del acto de creación o transformación de la respectiva Empresa Social del Estado.

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente.


DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO
Subdirectora de Asuntos Normativos
Dirección Jurídica

Elaboró: E Morales
Revisó/Aprobó: Gisella R

C:\Documents and Settings\emoralessg\Mis documentos\ledilfonso2012\REFORMAESTATUTARIAJUNTADIRECTIVAese201242302432432.docx

² Artículo 2°. *Transitorio. La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención, continuará sesionando con los miembros definidos en el Decreto 1876 de 1994, hasta tanto se efectúe la elección del nuevo representante de los empleados públicos del área administrativa, en los términos establecidos en el artículo 5° del presente decreto.*

Parágrafo. Una vez elegido y posesionado el representante de los empleados públicos del área administrativa, el respectivo Director Territorial de Salud, o quien haga sus veces, comunicará por escrito a los representantes del sector científico de la salud y de los gremios de la producción del área de influencia geográfica de dichas Empresas Sociales del Estado, el retiro de la Junta Directiva; los demás miembros continuarán haciendo parte de la misma en las condiciones y por el tiempo establecido en los artículos 6° y 7° del presente decreto.